
Estatutos Sociales

CIBNCI45

Estatutos del **Club Madrileño Ciencias**

TÍTULO I **NORMAS GENERALES**

Artículo 1 | **Denominación**

Los presentes Estatutos regirán la vida de la Entidad Deportiva que se denomina CLUB MADRILEÑO CIENCIAS.

Artículo 2 | **Naturaleza jurídica**

El objeto o finalidad del presente Club es el fomento y la práctica del deporte y turismo entre sus asociados, tendrá como modalidad deportiva principal el piragüismo y otras de interés entre sus asociados.

Artículo 3 | **Secciones**

Podrá, asimismo, el Club ampliar sus contenidos deportivos con otras actividades secundarias de carácter cultural, recreativo o de cultura física, siempre que lo acuerde sus Órganos Rectores. A este fin creará aquellas secciones que, previa aprobación en Asamblea General, se estimen necesarias y los medios lo permitan.

Artículo 4 | Personalidad y adscripción federativa

El Club Madrileño Ciencias, fundado el 29 de agosto de 1970, estará adscrito a la Federación Madrileña de Piragüismo y estará obligado a acatar lo dispuesto en los Estatutos, Reglamentos, disposiciones y acuerdos de la citada Federación.

Artículo 5 | Adhesión de secciones

Las secciones de otros deportes que se practiquen o que en el futuro se constituyan se adaptarán, en el orden deportivo, a las disposiciones de cada una de las Federaciones respectivas, donde deberán ser inscritas a efectos de competición.

Artículo 6 | Domicilio

Se fija el domicilio social de la entidad Club Madrileño Ciencias, donde determine en cada caso la Junta directiva vigente. Previa aprobación de la Asamblea General.

Artículo 7 | Duración y ámbito territorial

La duración de la sociedad se establece por tiempo indefinido, extendiendo su actividad no sólo a territorio español, sino también al extranjero, tanto en competición oficial como privada.

TÍTULO II DE LOS SOCIOS

Artículo 8 | Categoría de socios

El Club Madrileño Ciencias se compondrá de las siguientes clases de socios: de Honor, Activos e Infantiles.

De Honor: Son aquellos asociados que, a juicio de la Junta Directiva, previa aprobación de la Asamblea General, merezcan tal distinción por su labor en el Club o del deporte. Tendrán los mismos derechos que los socios activos.

Activos: Son aquellos socios que satisfagan la cuota anual fijada por la Junta Directiva y aprobada en asamblea. Disfrutarán de derecho de voz y voto, de acuerdo a la normativa vigente y tendrán plenitud de derechos en el uso del material de la asociación.

Infantiles: Socios infantiles son socios activos y serán considerados los que no alcancen la edad de dieciséis años, satisfaciendo la cuota anual asignada por la Junta Directiva, aprobada en asamblea. No tendrán ni voz ni voto.

Artículo 9 | **Igualdad**

Todos los socios sean cual fuere su categoría, tendrán libre acceso a los locales o campos del Club.

Artículo 10 | **Deberes**

Todo socio tiene obligado a comunicar, como mejor proceda, a la Junta Directiva las deficiencias que observe en las instalaciones, para lograr la mayor perfección en todas sus actividades.

Artículo 11 | **Requisitos nuevo ingreso**

De acuerdo con la Asamblea la Junta Directiva impondrá la cuota de entrada a los nuevos socios.

Artículo 12 | **Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva**

Para formar parte de la Junta Directiva será preciso reunir las condiciones del Artículo 8.

Artículo 13 | **Ingreso en el Club**

Para formalizar el ingreso en el Club, los interesados deberán rellenar los formatos de inscripción creados al efecto por la Junta Directiva, a fin de que los socios puedan efectuar las objeciones que consideren pertinentes sobre la admisión del interesado. El periodo de prueba será de 45 días. Pasado dicho plazo la Junta Directiva procederá como crea conveniente, con la facultad de admitirlo o rechazarlo.

En el caso de denegada la admisión, no tendrá derecho a ninguna clase de explicación el interesado.

Artículo 14 | **Control de socios**

El Club llevará una lista de orden de ingreso de todos los socios, sin distinción de clase, y cada socio recibirá el número que corresponda a la ficha federativa por la fecha de ingreso.

Artículo 15 | **Bajas**

Las bajas como socio serán definitivas.

Artículo 16 | **Baja voluntaria**

La baja definitiva será solicitada por el socio mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.

Artículo 17 | **Pérdida de condición de socio**

Se perderá la calidad de socio, sea cual fuere su categoría por una de las siguientes causas:

- a) Por voluntad del socio, expresada por escrito dirigido a la Junta Directiva.
- b) Por dejar de pagar la cuota anual.

c) Por incumplimiento de las obligaciones que imponen los presentes Estatutos o por perjuicio moral o material ocasionado a la sociedad.

d) Por defunción.

Artículo 18 | **Perdida de derechos**

Todo socio que sea baja voluntaria del Club o sea expulsado perderá todos sus derechos.

Artículo 19 | **Justificación de la cualidad de socio**

Todo socio del Club deberá identificar su pertenencia presentando a la entrada de las instalaciones o a petición de la persona autorizada por la Junta Directiva su carnet de identidad como socio, junto con el recibo anual correspondiente.

Artículo 20 | **Reglamento de régimen interno**

Para el buen orden del Club, del deporte y disciplina de los socios, existirá un reglamento de régimen interior cuyas disposiciones tendrán la fuerza supletoria de estos Estatutos.

Artículo 21 | **Obligaciones de los socios**

a) La leal observancia de lo establecido en los presentes Estatutos y Reglamento de Régimen Interno del Club.

b) Obediencia de las disposiciones emanadas por la Junta Directiva.

Artículo 22 | **Derechos de los socios**

a) Participar en los fines específicos del Club.

b) Exigir que el Club ajuste sus actos a lo dispuesto en la Ley 2/1986 de 5 de junio, de la Cultura Física y del Deporte de las

Comunidad de Madrid, y de las demás normas Estatutarias o Reglamentarias.

- c) Separarse libremente del Club.
- d) Examinar las liquidaciones y balances del Club, conocer las demás actividades.
- e) Ser elector y elegible para los órganos de gobierno, administración y participación, siempre que se reúna los requisitos específicos que se determinen.

Artículo 23 | **Asistencia a las Asambleas**

Tendrán derecho a asistir a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias todos los socios del Club.

Artículo 24 | **Voto**

Tendrán derecho a voz y a voto todos los socios a partir de dieciséis años de edad cumplidos y que tengan una antigüedad ininterrumpida de un año por lo menos.

Artículo 25 | **Control de socios**

Cada año el día primero de enero, quedarán expuestas en el tablón de anuncios del Club las listas de los socios, por riguroso orden de fecha de ingreso, y que reúnan las condiciones del artículo 24.

Artículo 26 | **Reclamaciones**

Durante los diez días siguientes, o sea, hasta el día 10 inclusive, estarán expuestas las listas de socios, con objeto de que los que se crean perjudicados puedan formalizar la correspondiente reclamación por escrito a la Junta Directiva en los cinco días siguientes, es decir, hasta el día 15 de enero.

Artículo 27 | Plazo de resolución de reclamaciones

La Junta Directiva resolverá la reclamación en los ocho días siguientes, dando cuenta al socio reclamante de la resolución adoptada.

Artículo 28 | Formalización del voto

Una vez la lista sea firme, cada socio de ella tendrá derecho a un voto.

Artículo 29 | Igualdad

El Club establece el principio de igualdad de todos sus socios, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Siendo uno de los objetivos de su actuación, la creación de espacios deportivos inclusivos para la identidad, la expresión de género, y la orientación sexual de todas las personas.

TÍTULO III**DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y PARTICIPACIÓN****Artículo 30 | Norma general**

El Club estará regido por los siguientes órganos de gobierno:

- a) Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Presidente.

Capítulo I

De la Asamblea General

Artículo 31 | Concepto

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del Club a quien corresponde, entre otras funciones, la aprobación y ratificación o la censura del Presidente y de la Junta Directiva. Está integrada por todos los socios con derecho a voto.

Artículo 32 | Corresponde a la Asamblea General

- a) La elección de presidente y miembros de la Junta Directiva mediante sufragio libre, directo y secreto de los socios con derecho a voto, siguiendo la normativa electoral del Club.
- b) Discutir y aprobar la memoria anual, la liquidación del ejercicio social y el balance y rendición de Cuentas.
- e) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos.
- d) Conocer, discutir y aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.
- e) Estudiar y resolver las iniciativas y proposiciones que hayan formulado los socios con la debida antelación, cuales deberán ir firmadas, como mínimo, por el 5 por 100 de los mismos.
- f) Crear servicios en beneficio de los socios.

Artículo 33 | Clases de Asambleas

Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos.

Artículo 34 | **Convocatorias**

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria al menos una vez al año, y en sesión extraordinaria en los siguientes Casos:

- a) Cuando se produzca la dimisión de la Junta Directiva.
- b) Por moción de censura al Presidente o a la Junta Directiva.
- e) Para decidir las condiciones y formas de admisión de nuevos socios y acordar la cuantía de la cuota que ha de satisfacer los asociados.
- d) Para elaborar los Reglamentos del Club, así como para proponer las modificaciones en los mismos y de los presentes Estatutos.
- e) Cuando se trate de disponer y enajenar los bienes del Club, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda.
- f) En cuantas circunstancias excepcionales la Junta Directiva lo considere aconsejable.

Artículo 35 | **Convocatoria**

La Asamblea General tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando ocurran en ella, presentes o representantes, la mayoría de sus socios de número; y en segunda convocatoria, se celebrará con cualquiera que sea el número de miembros presentes, y el mismo día. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá transcurrir, al menos, un intervalo de media hora.

Artículo 36 | **Orden del día**

La documentación sobre las cuestiones que vayan a proponerse en la Asamblea General por la Junta Directiva en el orden del día, deberá de ser comunicada con veinte días de antelación para que los socios procedan a su estudio.

Capítulo II

De la Junta Directiva

Artículo 37 | Concepto

La Junta Directiva es el órgano de gobierno del Club que ejecuta los acuerdos adoptados por la Asamblea General, ejerciendo así mismo las funciones que este Estatuto y, en su caso, el Reglamento la confieren, La Junta Directiva estará formada por siete miembros, al frente de los cuales está el Presidente.

Artículo 38 | Reuniones de la junta directiva

La junta directiva se reunirá, como mínimo, cuatro veces al año.

Artículo 39 | Funciones de la junta directiva

- a) Colaborar con el presidente en la gestión del Club, velando por el cumplimiento de su objeto social y, en especial, por el desarrollo del programa por el que salió elegido.
- b) Crear las comisiones o grupos de trabajo que considere necesarios.
- c) e) Nombrar persona al que hayan de dirigir las distintas comisiones o áreas de participación, así como de organizar todas las actividades deportivas del Club.
- d) Formular el inventario, balance y memoria anuales que hayan de ser sometidos a la Asamblea
- e) Redactar y reformar el Reglamento de Régimen Interno, fijando las normas de uso de las instalaciones y tarifas correspondientes.
- f) Convocar y organizar la Asamblea General.

Artículo 40 | Cargos de la Junta Directiva

Todos los cargos de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, teniendo una duración de cuatro años.

Artículo 41 | Plazo constitución de la Junta Directiva

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan, al menos, el presidente o un vicepresidente y la mitad de los restantes miembros.

Artículo 42 | Convocatoria

La Junta Directiva será convocada por su presidente con dos días de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración. También podrá ser convocada a petición de sus miembros.

Artículo 43 | Constitución de la Junta Directiva

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa, y si así lo deciden.

Artículo 44 | Acuerdos de la Junta Directiva

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos, teniendo cada componente un voto. En caso de empate, decidirá el voto del presidente.

Capítulo III

El presidente

Artículo 45 | **Concepto**

El Presidente tiene la representación legal y jurídica del Club, convocará y dirigirá las sesiones de Junta Directiva y demás órganos colegiados, cuidará de que se cumplan los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, autorizará, con su firma, los pagos y operaciones de la entidad deportiva y actuará como portavoz del Club. Su voto en las sesiones reglamentarias de los órganos colegiados, será dirimente en los casos de empate.

Capítulo IV

Moción de censura

Artículo 46 | **Concepto**

La moción de censura al Presidente y a la Junta Directiva deberá ser propuesta por la Asamblea mediante acuerdo de la mayoría de sus socios con derecho a voto.

Para ser admitida a trámite, la moción de censura será presentada al presidente mediante escrito razonado al que acompañarán las firmas de apoyo de, al menos, 50 por 100 de los asociados con derecho a voto.

El Presidente, una vez presentada la moción de censura, deberá convocar con carácter extraordinario la Asamblea para que se reúna a plazo no superior de quince días. Dicha Asamblea tendrá como único punto a tratar en el orden del día la moción de censura. La acción para esta reunión extraordinaria se hará, por lo menos, con siete días de antelación.

Si el Presidente, no procediera a convocar la Asamblea tal y como está dispuesto en el párrafo anterior, dicha convocatoria la realizará el secretario del Órgano.

La sesión de la Asamblea en la que se debata la moción de censura estará presidida por el asociado de mayor antigüedad de la entidad.

En la moción de censura deberá oírse al presidente, salvo inasistencia o negativa a hacerlo.

La moción de censura irá siempre acompañada de la propuesta de la Junta Directiva alternativa y un nuevo programa deportivo de la misma.

Capítulo V

Comisión Asesora Permanente

Artículo 47 | Concepto

El Club contará con la Comisión Asesora Permanente que, en calidad de órgano consultivo, asesor y de comunicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 24/1986 23 de Abril.

Capítulo VI

El secretario

Artículo 48 | Concepto

El Secretario llevará los libros de actas, que consignarán las reuniones que celebren la Asamblea, la Junta Directiva y los demás órganos colegiados del Club, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas en todo caso, por el presidente y el Secretario del órgano colegiado.

Igualmente, deberá llevar un libro-registro de socios en el que deberán constar sus nombres y apellidos, documento nacional de identidad, profesión y, en su caso, cargos de representación, gobierno o administración que ejerzan en el Club. El libro-registro de

socios también especificará las fechas de altas y bajas de toma de posesión de los cargos aludidos.

También corresponde al Secretario:

- a) Cuidar de la correspondencia del Club.
- b) Extender los oportunos certificados con referencia a los acuerdos tomados.
- c) Autorizar con su firma, junto con la del Presidente, los contratos que se celebren en nombre del Club.
- d) Formalizar la memoria anual de actividades.
- e) Actuar, como tal, en las Juntas Directivas y Asambleas Generales.

Todos los escritos oficiales del Club llevarán el visto bueno del presidente.

Capítulo VII

El tesorero

Artículo 49 | **Concepto**

El Tesorero cuidará de la parte económica del Club, llevando al efecto, los oportunos libros de contabilidad, en los que figurarán todos los gastos e ingresos del Club, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de estos. No se efectuará ningún pago sin el visto bueno del Presidente.

Durante el primer mes de cada temporada deportiva se formalizará un balance de situación y las cuentas de ingreso y gastos se pondrán en conocimiento de todos los asociados.

Artículo 50 | Si se produjese la dimisión o cese total de la Junta Directiva, esta no podrá abandonar sus funciones, bajo la pena de inhabilitación de sus miembros, mientras que no se haya procedido a la elección de otra nueva, y a este fin se estará a lo que establece en este presente Estatuto.

Artículo 51 | Junta Gestora

No obstante, lo previsto en el artículo anterior, se produjera el abandono, y sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirse a quienes faltan hasta el extremo a sus deberes, se constituirá, automáticamente, una Junta Gestora Especial, compuesta por siete socios del Club, que serán los de mayor antigüedad, actuando el más antiguo de ellos como Presidente. Cualquiera de estos socios estará facultado para promover la creación de la mencionada Junta Gestora. La Junta Gestora Especial asumirá las funciones que correspondan en orden a proceder a la inmediata convocatoria y subsiguiente elección de Presidente y Junta Directiva. Por lo demás, las atribuciones de esta Junta Gestora Especial se ceñirán al gobierno provisional del Club en aquellos puntos que afecten exclusivamente al cumplimiento de las obligaciones económicas o deportivas y al despacho de asuntos de trámite.

TÍTULO IV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 52 | Patrimonio inicial

En el momento de creación de este Club, el patrimonio fundacional es de 20 piraguas. En el futuro estará integrado por:

- a) Las aportaciones económicas de los socios que apruebe la Asamblea General, conforme a las normas establecidas en el Reglamento Interior.
- b) Las donaciones y subvenciones que reciba.
- c) Los resultados económicos que pueda producir los actos que organiza la Entidad.
- d) Las rentas, frutos o intereses de patrimonio.

Artículo 53 | **Finalidad**

Queda expresamente excluido con el fin del Club el ánimo de lucro, y no podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, ni ejercer actividad de igual carácter para impartir beneficios entre sus socios. |

La totalidad de sus ingresos deberá aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones, cursillos o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de la actividades físicas y deportivas de la Entidad.

Cuando los ingresos procedan de subvenciones recibidas con cargo a los presupuestos del Consejo Superior de Deportes o de la Comunidad de Madrid, el control de los gastos imputables a estos fondos corresponde del organismo respectivo, sin perjuicio de las funciones que corresponden a la intervención general del Estado o de la Comunidad de Madrid.

Artículo 54 |

Podrá gravar o enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo o emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que sean autorizadas por la mayoría de los dos tercios de la Asamblea Extraordinaria.
- b) Que dichos actos no comprometan de modo irreparable el patrimonio de la Agrupación o de la actividad físico-deportiva que constituye su objeto social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse, siempre que lo solicite un 50 por 100, al menos, de los asociados, el oportuno dictamen económico-actuarial.

Artículo 55 | Títulos de deuda o parte alícuota patrimonial

Los títulos de deuda o parte alícuota patrimonial que emita el Club serán nominativos.

Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias. En todos los títulos constará: el valor nominal, la fecha de emisión y, en su Caso, el interés y plazo de amortización.

Artículo 56 | Posesión de los títulos de deuda

Los títulos de deuda solo podrán ser suscritos por los socios, y su posesión no conferirá derecho especial alguno, salvo percepción de los intereses establecidos de acuerdo con la legislación vigente.

Los títulos para la alícuota patrimonial serán, así mismo, suscrita por los socios.

La condición de socio no está limitada a quienes se encuentren en posesión de títulos autorizados. No se conferirá a sus poseedores ningún derecho especial. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Los títulos de deuda o parte alícuota patrimonial serán transferibles de acuerdo con los requisitos y condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.

TÍTULO V

LOS REGLAMENTOS

Artículo 57 | Reglamento de régimen interno

Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados en un reglamento del Club, el cual deberá respetar en todo caso cuanto contiene el presente documento.

Artículo 58 | Comisión disciplinaria

Un reglamento o comisión de disciplina establecerá la normativa o decisiones de esta naturaleza en el Club, la cual estará consensuada por la Asamblea General.

TÍTULO VI

DISOLUCIÓN DEL CLUB

Artículo 59 | Disolución

El Club se extinguirá o disolverá a propuesta de la Junta Directiva por unanimidad de todos sus miembros, mediante el acuerdo adoptado en votación cualificada de dos tercios por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin.

Artículo 60 | Patrimonio

En caso de disolución, el destino de los bienes del Club, será el establecido en la legislación civil y administrativa. El patrimonio neto se revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución a la Consejería de la Comunidad de Madrid, que procurará lo necesario para que dichos bienes sean efectivamente destinados al fomento y desarrollo de las actividades físico deportivas.